



LEGISLACIÓN Y ASPECTOS BÁSICOS SOBRE PLANTA DE VIVERO DE FRUTALES

MONOGRAFÍAS DE FRUTICULTURA - N.º 1

PROYECCIÓN PARA CLASES

Capítulo 4

Comercialización de plantas de vivero

Prof. Valero Urbina Vallejo

Actualización: 2009



1. COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS DE VIVERO. REGULACIÓN

Directiva 2008/90/CE - frutales

Regula que materiales pueden comercializarse y sus condiciones

Debe ser transpuesta antes del 31-03-2010. Se aplicará a partir del 30-09-2012

También la Directiva 93/64/CEE establece normas de aplicación para vigilancia de proveedores y establecimientos

En el caso de materiales modificados genéticamente se aplicará la Directiva 2001/18/CE y el Reglamento CE 1829/2003

Directiva 68/193/CEE - vid

Regula que materiales pueden comercializarse y sus condiciones



COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS DE VIVERO. REGULACIÓN

Ley 30/2006 (SPV y R F)

Solo se podrán comercializar las variedades inscritas en el Registro de variedades comerciales o en los catálogos comunes de la UE

Las normas no serán de aplicación a materiales cuyo destino sea la exportación a países terceros

Reglamento General Técnico de C. y C.

Cap. VIII. Comercialización. Establece:

- Como se denominarán las variedades comercializadas**
- Como se expedirán las plantas**
- Como se depositarán en los almacenes**
- Los requisitos para la importación y exportación**
- Las declaraciones de ventas realizadas**

Reglamentos Técnicos de C. y C. - frutales y vid

Dedican capítulos específicos a las normas de comercialización



COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS DE VIVERO. REGULACIÓN

“Normas fitosanitarias”

Directiva 2000/29/CE

También se regula la comercialización de planta en relación con la propagación de organismos nocivos

Ley 43/2002 (San. Veg.) y Real Decreto 58/2005

Se regula el pasaporte fitosanitario, entre otros aspectos

Orden de 17 de mayo de 1993 (modif Orden 28-12-93)

Regula la inscripción en el Registro Oficial P. C. I.

Orden de 17 de mayo de 1993

Regula el pasaporte fitosanitario



2. NORMAS FITOSANITARIAS

Normas para la protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales y contra su propagación

Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DOCE: 10-7-2000) . Modificada en varias ocasiones

Directiva 2008/61/CE de la Comisión, de 17 de junio de 2008 (para fines de ensayo, científicos y selección de variedades)

Se aplica al comercio entre Estados miembros y países terceros, y al comercio en el interior de cada Estado

Se establecen "zonas protegidas" expuestas a riesgos fitosanitarios particulares y se les concede una protección especial

Se establece un sistema de controles oficiales y las actuaciones y medidas a tomar sobre la presencia de organismos nocivos



Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal - Título I

Real Decreto 58/2005 de 21 de enero

por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros. (BOE: 22-1-05). Modificado en numerosas ocasiones

Real Decreto 401/1996, de 1 de marzo

por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, con fines de ensayo, científicos y para la actividad de selección de variedades (BOE: 19-3-96). Modificado por Real Decreto 39/1998 de 16 de enero (BOE: 17-1-98). Deberá adaptarse a Directiva 2008/61/CE



NORMAS FITOSANITARIAS

Real Decreto 58/2005

Artículo 3. *Organismos nocivos objeto de cuarentena.*

1. Los organismos nocivos que se citan en los anexos I y II se clasifican del modo siguiente:

- a) En la sección I de la parte A de los anexos I y II se incluyen los organismos nocivos que no están presentes en ninguna parte de la Comunidad y son de importancia para toda ella.
- b) En la sección II de la parte A de los anexos I y II se incluyen los organismos que están presentes en la Comunidad, si bien no son endémicos ni están establecidos en toda ella, pero que son de importancia para la Comunidad.
- c) En la parte B de los anexos I y II se incluyen los organismos nocivos presentes o no en la Comunidad, pero no presentes en la zona protegida correspondiente descrita y de importancia para ella.

2. Queda prohibida la introducción en el territorio nacional de los organismos nocivos que figuren en la parte A del anexo I.

3. No se podrán introducir los vegetales y productos vegetales que se encuentren contaminados por los organismos nocivos enumerados en la parte A del anexo II.

4. Los apartados 2 y 3 no serán de aplicación, de acuerdo con las condiciones que, en su caso, establezca la Comisión, en el caso de una ligera contaminación de vegetales no destinados a la plantación por organismos nocivos enumerados en la parte A de los anexos I y II, o, en el caso que se establezcan tolerancias apropiadas, para los organismos nocivos enumerados en la sección II de la parte A del anexo II, por lo que respecta a vegetales destinados a la plantación, y determinados con antelación por las autoridades fitosanitarias, de acuerdo con el correspondiente análisis de riesgo fitosanitario.

5. Las prohibiciones relativas a los apartados 2 y 3 también son de aplicación a la propagación de los organismos nocivos considerados en este real decreto, por los medios relacionados con la circulación y movimiento de los vegetales, productos vegetales u otros objetos dentro del territorio nacional.

6. Queda prohibida la introducción y propagación en las zonas protegidas correspondientes del territorio nacional de:

- a) Los organismos nocivos citados en la parte B del anexo I.
- b) Los vegetales y productos vegetales citados en la parte B del anexo II cuando se encuentren contaminados por alguno de los organismos nocivos allí enumerados.

7. Para fines de ensayo o científicos y para trabajos de selección de variedades no se aplicará lo dispuesto en los apartados 2, 3, 5 y 6 si se cumplen las condiciones que se establezcan por procedimientos comunitarios, así como tampoco aquellas disposiciones de aplicación que establezca la Comunidad para supuestos distintos de los establecidos en los anexos I y II.



NORMAS FITOSANITARIAS

Real Decreto 58/2005

Artículo 3

ANEXO I

PARTE A

ORGANISMOS NOCIVOS CUYA INTRODUCCIÓN Y PROPAGACIÓN DEBEN PROHIBIRSE EN TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS

Sección I

ORGANISMOS NOCIVOS DE CUYA PRESENCIA NO SE TIENE CONSTANCIA EN NINGÚN LUGAR DE LA COMUNIDAD Y CUYOS EFECTOS SON IMPORTANTES PARA TODA ELLA

a) **Insectos, ácaros y nematodos en todas las fases de su desarrollo**

1. *Acleris* spp. (especies no europeas)
2. *Amauromyza maculosa* (Malloch)
3. *Anomala orientalis* Waterhouse
4. *Anoplophora chinensis* (Thomson)
- 4.1. *Anoplophora glabripennis* (Motschulsky).
5. *Anoplophora malasiaca* (Forster)

Sección II

ORGANISMOS NOCIVOS DE CUYA PRESENCIA SE TIENE CONSTANCIA EN LA COMUNIDAD Y CUYOS EFECTOS SON IMPORTANTES PARA TODA ELLA

a) **Insectos, ácaros y nematodos en todas las fases de su desarrollo**

1. *Globodera pallida* (Stone) Behrens
2. *Globodera rostochiensis* (Wollenweber) Behrens
3. *Heliothis armigera* (Hübner)
- 6.1. *Meloidogyne chitwoodi* Golden et al. (todas las poblaciones)
- 6.2. *Meloidogyne fallax* Karssen

PARTE B

ORGANISMOS NOCIVOS CUYA INTRODUCCION Y PROPAGACION DEBEN PROHIBIRSE EN DETERMINADAS ZONAS PROTEGIDAS

a) **Insectos, ácaros y nematodos en todas las fases de su desarrollo**

Especies	Zonas protegidas
1. <i>Bemisia tabaci</i> Genn (poblaciones europeas)	IRL, P (Entre Douro e Minho, Trás-os-Montes, Beira Litoral, Beira Interior, Ribatejo e Oeste, Alentejo, Madeira y Azores), UK, S, FIN
1.1. <i>Daktulosphaira vitifoliae</i> (Fitch)	CY
2. <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens	FIN, LV, SI, SK
3. <i>Leptinotarsa decemlineata</i> Say	E (Ibiza y Menorca), IRL, CY, M, P (Azores y Madeira), UK, S (Malmöhus, Kristianstads, Blekinge, Kalmar, Gotlands Län, Halland), FIN (distritos de Åland, Turku, Uusimaa, Kymi, Häme, Pirkanmaa, Satakunta)
4. <i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach)	IRL y UK (Irlanda del Norte)



NORMAS FITOSANITARIAS

Real Decreto 58/2005

Artículo 3

ANEXO II

PARTE A

ORGANISMOS NOCIVOS CUYA INTRODUCCION Y PROPAGACION DEBEN PROHIBIRSE EN TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS, SI SE PRESENTAN EN DETERMINADOS VEGETALES O PRODUCTOS VEGETALES.

Sección I

ORGANISMOS NOCIVOS DE CUYA PRESENCIA NO SE TIENE CONSTANCIA EN LA COMUNIDAD Y CUYOS EFECTOS SON IMPORTANTES PARA TODA ELLA

a) Insectos, ácaros y nematodos en todas las fases de su desarrollo

Especies	Objeto de contaminación
9. <i>Carposina niponensis</i> Walsingham	Vegetales de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L. y <i>Pyrus</i> L., excepto las semillas, originarios de países no europeos
10. <i>Diaphorina citri</i> Kuway	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, y <i>Murraya</i> König, excepto los frutos y semillas

Sección II

ORGANISMOS NOCIVOS DE CUYA PRESENCIA SE TIENE CONSTANCIA EN LA COMUNIDAD Y CUYOS EFECTOS SON IMPORTANTES PARA TODA ELLA

a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo

Especies	Objeto de contaminación
3. <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al.	Vegetales de <i>Amelanchier</i> Med, <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot, <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas

PARTE B

ORGANISMOS NOCIVOS CUYA INTRODUCCION Y PROPAGACION DEBEN PROHIBIRSE EN ALGUNAS ZONAS PROTEGIDAS, SI SE PRESENTAN EN DETERMINADOS VEGETALES O PRODUCTOS VEGETALES

b) Bacterias

Especies	Objeto de contaminación	Zonas protegidas
2. <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al.	Partes de vegetales, distintos los frutos, semillas y de los destinados a ser plantados, pero con inclusión del polen activo para polinización de <i>Amelanchier</i> Med, <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Photinia davidiana</i> (Dcne) Cardot, <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L.	E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rimini; Friuli-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardia; las Marcas; Molise; Piemonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio; provincias autónomas de Trento; Toscana; Umbria; Valle de Aosta; Véneto: excepto en la provincia de Rovigo los municipios de Rovigo, Botosella, Villamarzana, Fratta Polesine



NORMAS FITOSANITARIAS

Real Decreto 58/2005

Artículo 4. *Vegetales, productos vegetales y otros objetos cuya introducción queda prohibida.*

1. Queda prohibida la introducción en el territorio nacional de los vegetales, productos vegetales y otros objetos que figuran en la parte A del anexo III, originarios de los países terceros correspondientes que se enumeran en dicha parte del anexo.
2. Queda prohibida la introducción en las zonas protegidas del territorio nacional de los vegetales, productos vegetales y otros objetos citados en la parte B del anexo III.
3. No se aplicarán los apartados 1 y 2 a los trabajos realizados con fines de ensayo o científicos ni a los trabajos de selección de variedades, cuando se cumplan las condiciones que al respecto se establezcan por la Comisión.

ANEXO III

PARTE A

VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS CUYA INTRODUCCIÓN DEBE PROHIBIRSE EN TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS

Descripción	País de origen
9. Vegetales de <i>Chaenomeles</i> Lidl., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Crateagus</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L. y <i>Rosa</i> L., destinados a la plantación, excepto los vegetales en reposo desprovistos de hojas, flores y frutos	Países no europeos
18. Vegetales de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L. y <i>Pyrus</i> L., y sus híbridos, y de <i>Fragaria</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas.	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables, en su caso, a los vegetales enumerados en el punto 9 de la parte A del anexo III, países no europeos que no sean mediterráneos, Australia, Nueva Zelanda, Canadá y los Estados continentales de Estados Unidos

PARTE B

VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS CUYA INTRODUCCIÓN DEBE PROHIBIRSE EN DETERMINADAS ZONAS PROTEGIDAS

Descripción	Zonas protegidas
1. Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9, 9.1 y 18 de la parte A del anexo III, cuando proceda, las plantas y polen vivo para polinización de: <i>Amelanchier</i> Med, <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Crateagus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L., distintos de frutos y semillas, originarios de terceros países distintos de Suiza y distintos de los reconocidos como exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winkl. et al., con arreglo al procedimiento establecido en normativa comunitaria, o en los que se hayan establecido zonas exentas de plagas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winkl et al. de acuerdo con la correspondiente norma internacional relativa a las medidas fitosanitarias reconocidas como tales con arreglo al procedimiento establecido en normativa comunitaria.	E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña; provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rimini; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; las Marcas; Molise; Piamonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio; provincias autónomas de Trento; Toscana; Umbria; Valle de Aosta; Véneto excepto en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertiano, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusina, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y en la provincia de Padua los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Veronese, S. Urbano, Roara, Pisani, Mezi y en la provincia



Real Decreto 58/2005

Excepciones ►

Artículo 5. *Exigencias particulares de cuarentena.*

1. Los vegetales, productos vegetales u otros objetos que figuren en la parte A del anexo IV sólo podrán ser introducidos y circular dentro del territorio nacional cuando cumplan las exigencias particulares que se mencionan en dicha parte del mencionado anexo, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo 6.9.
2. Los vegetales, productos vegetales u otros objetos enumerados en la parte B del anexo IV no podrán ser introducidos ni circular en las zonas protegidas que figuren en ella, a menos que cumplan con las exigencias particulares allí indicadas.
3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán al movimiento de pequeñas cantidades de vegetales, productos vegetales, productos alimenticios o piensos para animales, destinados a ser usados por su propietario o por el destinatario, con fines no industriales y no comerciales, o a ser consumidos durante el transporte, siempre que no exista peligro de propagación de organismos nocivos.
4. No se aplicarán los apartados 1, 2 y 3 a los trabajos realizados con fines de ensayo o científicos ni a los trabajos de selección de variedades cuando se cumplan las condiciones que al respecto se establezcan por la Comisión.

**Real
Decreto
58/2005**

Artículo 5

ANEXO IV

PARTE A

REQUISITOS ESPECIALES QUE DEBEN ESTABLECER LOS ESTADOS MIEMBROS PARA LA INTRODUCCIÓN Y EL DESPLAZAMIENTO DE VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS EN TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS

Sección I

VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS ORIGINARIOS DEL EXTERIOR DE LA COMUNIDAD

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
17. Vegetales de <i>Amelanchier</i> Med, <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot, <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 , 9.1 y 18 de la parte A del anexo III, el punto 1 de la parte B del anexo III o en el punto 15 de la sección I de la parte A del anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que: a) los vegetales son originarios de países reconocidos como exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winkl. et al. de acuerdo con el procedimiento establecido en normativa comunitaria, o bien, b) que los vegetales son originarias de zonas libres de plagas que se han establecido en relación con <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winkl et al. de acuerdo con la correspondiente norma internacional relativa a las medidas fitosanitarias y que se han reconocido como tales con arreglo al procedimiento establecido en normativa comunitaria, o bien c) los vegetales de la parcela de producción y de las inmediaciones que han presentado síntomas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winkl. et al. han sido destruidos

Sección II

VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
9. Vegetales de <i>Amelanchier</i> Med., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot, <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L. , destinados a la plantación, excepto las semillas	Declaración oficial de que: a) los vegetales son originarios de zonas reconocidas como exentas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winkl. et al. con arreglo al procedimiento establecido en normativa comunitaria, o bien b) los vegetales que han mostrado síntomas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winkl. et al., en la parcela de producción y en las inmediaciones han sido destruidos
17. Vegetales de <i>Vitis</i> L., excepto los frutos y semillas	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Grapevine Flavescence dorée</i> MLO y <i>Xylophilus ampelinus</i> (Panagopoulos) Willems et al. en las cepas de origen de la parcela de producción desde el principio de los dos últimos ciclos completos de vegetación

PARTE B

REQUISITOS ESPECIALES QUE DEBEN ESTABLECER LOS ESTADOS MIEMBROS PARA LA INTRODUCCIÓN Y DESPLAZAMIENTO DE VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS EN DETERMINADAS ZONAS PROTEGIDAS

**Real
Decreto
58/2005**

Artículo 5

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
<p>21. Vegetales y polen activo para la polinización de: <i>Amelanchier</i> Med., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardor., <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L., distintos de frutos y semillas</p>	<p>Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales enumerados en los puntos 9, 9.1 y 18 de la parte A del anexo III y en el punto 1 de la parte B del anexo III, cuando de proceda, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los vegetales son originarios de países declarados exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl et al. de acuerdo con el procedimiento establecido en normativa comunitaria, o bien, b) Los vegetales son originarios de zonas declaradas exentas de plagas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl et al. de acuerdo con la correspondiente norma internacional relativa a las medidas fitosanitarias y que se han reconocido como tales con arreglo al procedimiento establecido en normativa comunitaria., o bien, c) Son originarios de uno de los siguientes cantones suizos: Berna (excepto los distritos de Signau y Trachselwald), Friburgo, Grisons, Ticino, Vaud y Valais, o d) Los vegetales son originarios de las zonas protegidas citadas en la columna de la derecha, o e) Los vegetales se han producido, o en caso de haberse trasladado a una "zona tampón", se han mantenido durante un plazo mínimo de siete meses, incluido el periodo entre el 1 de abril y el 31 de octubre del último ciclo completo de vegetación, en una parcela: 	<p>E,F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rimini; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Marcas; Molise; Piemonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio: provincias autónomas de Trento; Toscana; Umbria; Valle de Aosta; Véneto : excepto en la provincia de Rovigo los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertiano, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusina, Pincara, Sienta, Gaiba, Salara, y en la provincia de Padua los municipios de Castelbaldo, Barbana, Piacenza d'Adige, Vescovana, S.Urbano, Boara Pisani, Masi, y en la provincia de Verona los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), LV, LT, A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiría, Viena], P, SI, SK, FIN, UK (Irlanda del Norte, isla de Man e islas del Canal de La Mancha).»</p>



NORMAS FITOSANITARIAS

Real Decreto 58/2005

Artículo 6. *Inspecciones en origen, registros de productores,*

1. Para que los vegetales productos vegetales y otros objetos que se encuentren enumerados en la parte A del anexo V puedan ser introducidos en otros Estados miembros y circular dentro del territorio nacional, tanto estos como sus envases deberán ser examinados minuciosa y oficialmente en su totalidad o sobre una muestra representativa, y, cuando sea necesario, también los vehículos que los transporten serán examinados oficialmente, para garantizar:

- a) Que no están contaminados por los organismos nocivos enumerados en la sección II de la parte A del anexo I.
- b) Que los vegetales y productos vegetales enumerados en la sección II de la parte A del anexo II no están contaminados por los organismos nocivos correspondientes y que figuran en dicha parte del anexo.
- c) Que los vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en la sección II de la parte A del anexo IV cumplan con las exigencias particulares correspondientes y que figuran en dicha parte.

2. Para que los vegetales, productos vegetales y otros objetos que se encuentren enumerados en la sección II de la parte A del anexo V puedan ser introducidos y circular en una zona protegida particular del territorio nacional o de la Comunidad, tanto estos como sus envases deberán ser examinados minuciosa y oficialmente, en su totalidad o sobre una muestra representativa, y, cuando sea necesario, también los vehículos que los transporten serán examinados oficialmente, para garantizar:

- a) Que no están contaminados por los organismos nocivos enumerados en la parte B del anexo I, con relación a la zona protegida indicada.
- b) Que los vegetales y productos vegetales enumerados en la parte B del anexo II no estén contaminados por los organismos nocivos correspondientes y que figuran en dicha parte del anexo, relacionados con la zona protegida indicada.

7. Los productores a quienes se exijan los controles oficiales previstos en los apartados 1, 2 y 3 estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Se inscribirán en un registro oficial establecido y gestionado por el organismo oficial responsable de la comunidad autónoma con un número que permita su identificación.

9. En la medida en que no sea de temer la propagación de organismos nocivos, se podrán eximir:

- a) De la inscripción en el registro establecida en los apartados 7 y 8, a los pequeños productores o transformadores cuya producción y venta totales de vegetales, productos vegetales y otros objetos pertinentes se destinen, para su utilización final, a personas que no estén profesionalmente involucradas en la producción de vegetales en el mercado local (circulación local).



NORMAS FITOSANITARIAS

Real Decreto 58/2005

Artículo 6

ANEXO V

VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS QUE DEBERÁN SOMETERSE A INSPECCIONES FITOSANITARIAS, EN SU LUGAR DE PRODUCCIÓN SI SON ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD ANTES DE SU TRASLADO DENTRO DE LA COMUNIDAD, O EN SU PAÍS DE ORIGEN O DE PROCEDENCIA SI NO SON ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD, ANTES DE RECIBIR LA AUTORIZACIÓN NECESARIA PARA SER INTRODUCIDOS EN LA COMUNIDAD

PARTE A

VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD.

- I. **Vegetales, productos vegetales y otros objetos que pueden ser portadores de organismos nocivos para todo el territorio de la Comunidad y que deben ir acompañados de un pasaporte fitosanitario**
 1. Vegetales y productos vegetales
 - 1.1. Vegetales destinados a la plantación, excepto sus semillas de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Prunus* L., excepto *Prunus laurocerasus* L. y *Prunus lusitanica* L., *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L.
 - II. **Vegetales, productos vegetales y otros productos que pueden ser portadores de organismos nocivos para determinadas zonas protegidas, y que deben ir acompañados de un pasaporte fitosanitario válido para la zona en cuestión al entrar en dicha zona o desplazarse dentro de ella.**

Además de los vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en la parte I:

1. Vegetales, productos vegetales y otros objetos:
 - 1.3. Vegetales, excepto los frutos y semillas, de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Eucalyptus* Hérít., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardo, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L.
 - 1.4. Polen vivo para polinización de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardo, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L.

PARTE B:

VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS ORIGINARIOS DE TERRITORIOS DISTINTOS DE LOS MENCIONADOS EN LA PARTE A

- I. **Vegetales, productos vegetales y otros objetos que puedan ser portadores de organismos nocivos para todo el territorio de la Comunidad**
 1. Vegetales destinados a la plantación (a excepción de las semillas), incluidas las semillas de *Cruciferae*, *Gramineae*, *Trifolium* spp., originarios de Argentina, Australia, Bolivia, Chile, Nueva Zelanda y Uruguay, género *Triticum*, *Secale* y *X Triticosecale* originarios de Afganistán, Estados Unidos, la India, Irán, Iraq, México, Nepal, Pakistán y Sudáfrica *Capsicum* spp., *Helianthus annuus* L., *Lycopersicon lycopersicum* (L.) Karsten ex Farw., *Medicago sativa* L., *Prunus* L., *Rubus*
 2. Partes de vegetales, excepto los frutos y semillas de:
 - *Prunus* L., originario de países no europeos.
 - Flores cortadas de *Aster* spp., *Eryngium* L., *Hypericum* L., *Lisianthus* L., *Rosa* L. y *Trachelium* L., originarias de países no
 3. Frutos de:
 - *Citrus* L., *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf. y sus híbridos, *Momordica* L. y *Solanum melongena* L.
 - *Annona* L., *Cydonia* Mill., *Diospyros* L., *Malus* Mill., *Mangifera* L., *Passiflora* L., *Prunus* L., *Psidium* L., *Pyrus* L., *Ribes* L., *Syzygium* Gaertn., y *Vaccinium* L., originarios de países no europeos.
- II. **Vegetales, productos vegetales y demás objetos que puedan ser portadores de organismos nocivos que afecten a determinadas zonas protegidas**

Además de los vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en la parte I:

3. Polen vivo para polinización de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L., y *Sorbus* L.
4. Partes de vegetales, excepto los frutos y semillas, de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L.



NORMAS FITOSANITARIAS

Real Decreto 58/2005

Artículo 13

Puntos de entrada en la UE

ANEXO VIII

Relación de puntos de entrada en la Unión Europea para vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes de países terceros, en cumplimiento de la Directiva 2000/29/CE del Consejo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 2000/29/CE, se relacionan a continuación los puntos de entrada en la Unión Europea, dentro del territorio español (excepto las islas Canarias, Ceuta y Melilla), para los vegetales, productos vegetales u otros objetos relacionados en el anexo V, parte B, procedentes de terceros países:

Aduanas terrestres:	ninguna.
Aduanas marítimas:	
Provincia de Alicante/Alacant	Puerto: Alicante.
Provincia de Almería	Puerto: Almería.
Provincia de Asturias	Puertos: Musel-Gijón y Avilés.
Provincia de las Illes Balears	Puertos: Palma de Mallorca y Mahón (Menorca).
Provincia de Barcelona	Puerto de Barcelona.
Provincia de Cádiz	Puertos: Algeciras y Cádiz.
Provincia Cantabria	Puerto: Santander.
Provincia de Castellón/Castelló	Puerto: Castellón de la Plana.
Provincia de A Coruña.	Puertos: A Coruña y El Ferrol.
Provincia de Girona.	Puerto: Palamós.
Provincia de Granada.	Puerto: Motril.
Provincia de Guipúzcoa.	Puerto: Pasajes.
Provincia de Huelva.	Puerto: Huelva.
Provincia de Málaga.	Puerto: Málaga.
Provincia de Murcia.	Puerto: Cartagena.
Provincia de Pontevedra.	Puertos: Marín, Vigo y Vilagarcía de Arousa.
Provincia de Sevilla.	Puerto: Sevilla.
Provincia de Tarragona.	Puerto: Tarragona.
Provincia de Valencia/València	Puertos: Gandía, Sagunt y Valencia.
Provincia de Vizcaya	Puerto: Bilbao.
Aduanas aéreas:	
Provincia Álava.	Aeropuerto: Vitoria-Gasteiz (Foronda).
Provincia de Alicante/Alacant	Aeropuerto: Alicante (El Altet).
Provincia de Almería	Aeropuerto: Almería.
Provincia de las Illes Balears	Aeropuerto: Mallorca (Son San Juan).
Provincia de Barcelona	Aeropuerto: Barcelona (El Prat de Llobregat).
Provincia de A Coruña	Aeropuerto: Santiago de Compostela.
Provincia de Madrid	Aeropuerto: Madrid (Barajas).
Provincia de Málaga	Aeropuerto: Málaga.
Provincia de Sevilla	Aeropuerto: Sevilla (San Pablo).
Provincia de Valencia/València	Aeropuerto: Valencia (Manises).
Provincia de Zaragoza	Aeropuerto: Zaragoza.




NORMAS FITOSANITARIAS

Real Decreto 58/2005

Artículo 14

Certificado fitosanitario

ANEXO VI a)

1. Nombre y dirección del exportador		2. CERTIFICADO FITOSANITARIO N.º CE/EI	
3. Nombre y dirección declarados del destinatario		4. Organización de Protección Fitosanitaria de ESPAÑA A: Organización (es) de Protección Fitosanitaria de	
		5. Lugar de origen	
6. Medios de transporte declarados		MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL 	
7. Punto de entrega declarado			
8. Marcas distintivas de los bultos: número y descripción de los bultos, nombre del producto, nombre botánico de las plantas		9. Cantidad declarada	
10. Por la presente se certifica que las plantas o productos vegetales descritos más arriba - se han inspeccionado de acuerdo con los procedimientos adecuados y - se consideran exentos de plagas de cuarentena, y prácticamente exentos de otras plagas nocivas, y que - se considera que se ajustan a las disposiciones fitosanitarias en el país importador			
11. Declaración suplementaria			
TRATAMIENTO DE DESINSECTACIÓN Y/O DESINFECCIÓN		Lugar de expedición	
12. Tratamiento		Fecha Nombre y Firma Sello de la organización del funcionario autorizado	
13. Producto químico (ingrediente activo)	14. Duración y temperatura		
15. Concentración	16. Fecha		
17. Información adicional			

ANEXO IX

Zonas de la Comunidad reconocidas como “zonas protegidas” con respecto a determinados organismos nocivos, que aparecen junto al nombre de las zonas

**Real
Decreto
58/2005**

**Disposición
adicional
segunda**

Especies	Zonas protegidas
a) Insectos, ácaros y nematodos en todas las fases de su desarrollo.	
1. <i>Anthonomus grandis</i> (Boh.)	Grecia, España (Andalucía, Cataluña, Extremadura, Murcia, Valencia).

13. <i>Leptinotarsa decemlineata</i> Say	España (Ibiza y Menorca), Irlanda, Chipre, Malta, Portugal (Azores y Madeira), Finlandia (distritos de Åland, Häme, Kymi, Pirkanmaa, Satakunta, Turku, Uusimaa), Suecia (condados de Blekinge, Gotlands, Halland, Kalmar y Skåne), Reino Unido.
14. <i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach)	Irlanda, Reino Unido (Irlanda del Norte).
15. <i>Sternochetus mangiferae</i> Fabricius	España (Granada y Málaga), Portugal (Alentejo, Algarve y Madeira).
16. <i>Taumetopoea pityocampa</i> (Den. and Schiff.)	España (Ibiza).
b) Bacterias	
1. <i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>Flaccumfaciens</i> (Hedges) Col.	Grecia, España, Portugal.
2. <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al.	España, Francia (Córcega), Irlanda, Italia (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rimini; Friuli-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Trentino-Alto Adigio: provincia autónoma de Trento; las Marcas; Molise; Piamonte; Cerdeña; Sicilia; Toscana; Umbria; Valle de Aosta; Véneto: excepto en la provincia de Rovigo los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertiano, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusia, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y en la provincia de Padua los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S.Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), Letonia, Lituania, Austria [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria, Viena], Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Reino Unido (Irlanda del Norte, isla de Man e islas del Canal de la Mancha).



Otras disposiciones relacionadas con las Normas Fitosanitarias

Real Decreto 1190/1998 de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional (BOE: 13-6-98).

Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, por el que se establece el programa nacional de erradicación y control del fuego bacteriano de las rosáceas (BOE: 3-8-99). Modificado por el Real Decreto 1512/2005, de 22 de diciembre (BOE: 30-12-2005).



3. REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES, COMERCIANTES E IMPORTADORES DE VEGETALES

**Establecido por la Directiva 2000/29/CE y relacionado
con el establecido por la Directiva 92/34/CEE**

**La Directiva 92/90/CEE de la Comisión de 3 de
noviembre de 1992 (DOCE: 26-11-92), establece las
obligaciones a que están sujetos los productores e
importadores de vegetales, productos vegetales u
otros objetos así como las normas detalladas para su
inscripción en un registro.**



3. REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES, COMERCIANTES E IMPORTADORES DE VEGETALES

Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal

(Art. 6: Obligación de la inscripción en el Registro oficial)

Registro Nacional de Productores y Comerciantes de Vegetales

**(Recoge la información de los correspondientes Registros
oficiales de las Comunidades Autónomas)**

Real Decreto 58/2005

**(Art. 6: Obligación de la inscripción en el Registro oficial)
(Art. 13: Los importadores deben inscribirse también en el Registro
Oficial de Importadores)**

Orden de 17 de mayo de 1993

Modificada por Orden de 28 de diciembre de 1993

Normas específicas de inscripción en el Registro



REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES, COMERCIANTES E IMPORTADORES DE VEGETALES

El Registro es competencia de las Comunidades Autónomas, o en el caso de actividades exclusivas de importación es competencia de la Subdirección General de Sanidad Vegetal del MAPA (MARM)

Comunidad Autónoma de Cataluña

Registro Oficial de Proveedores de Material Vegetal

Unificación de los dos Registros relacionados con los productores en uno solo

**Orden del DARP de 28 de septiembre de 1998 (DOGC: 9-10-98)
(modificada por Orden de 21 de marzo de 2001 (DOGC: 11-4-2001))**



REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES, COMERCIANTES E IMPORTADORES DE VEGETALES

Generalitat de Catalunya
Departament d'Agricultura,
Alimentació i Acció Rural

Sol·licitud d'inscripció en el Registre Oficial de Proveïdors de Material Vegetal

Número d'inscripció (a emplenar per l'administració)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Dades del/de la sol·licitant

Nom i cognoms NIF

Actua com a (propietari/ària, administrador/a, gerent)

Dades de l'empresa

Nom CIF

Adreça

Municipi Comarca Codi postal

Adreça correu electrònic Telèfon Fax

Responsable fitosanitari

Nom i cognoms NIF

Altres establiments de l'empresa (instal·lacions fixes)

Adreça	Localitat	Comarca	Telèfon

Mitjans de producció

Superfície d'hivernacles de producció i engreix	m ²
Superfície d'hivernacles de planters i arrelament	m ²
Superfície d'hivernacles de conreu en taules o banquetes fixes	m ²
Superfície d'hivernacles de plantes mares	m ²
Superfície d'hivernacles de conreu d'estaques i/o plantes a l'aire lliure	m ²

Personal

Nombre de personal fix Nombre de personal eventual

Instal·lacions generals

Magatzems	m ²
Cambres frigorífiques	m ²
Oficines	m ²
Laboratoris	m ²

Generalitat de Catalunya
Departament d'Agricultura,
Alimentació i Acció Rural

Grups de producció de conreus i activitats

	Productor/a	Comerciant/a	Importador/a (països no UE)	Exportador/a (països no UE)
Fruiters	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Vinya	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Forestals	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ornamentals	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Horticoles	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Maduixa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Llavors	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Patata	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fustes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Escorça aïllada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Altres	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SOL·LICITO la inscripció en el registre oficial de proveïdors de material vegetal.

EM COMPROMETO a complir les obligacions previstes en la normativa vigent.

Adjunto a aquesta sol·licitud la memòria normalitzada i a la documentació complementària.

El senyor/La senyora en qualitat de ¹

Localitat i data

¹ Propietari/ària, apoderat/da, gerent o altres.

D'acord amb la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, sobre protecció de dades de caràcter personal, us informem que les dades facilitades seran registrades en un fitxer automatitzat i que només seran usades per als fins indicats. Podeu exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició per escrit a: Departament d'Agricultura, Alimentació i Acció Rural. Gran Via de les Corts Catalanes, 612-614. 08007 Barcelona.

Unitat de Sanitat Vegetal dels serveis territorials



4. PASAPORTE FITOSANITARIO CE

Establecido por la Directiva 2000/29/CE
Definido en art. 2.f y condiciones de expedición en art. 10

Completada por Directiva 92/105/CEE de la Comisión, de 3 de diciembre de 1992, que se establece una determinada normalización de los pasaportes fitosanitarios

Real Decreto 58/2005
Art. 6: Condiciones para la expedición del pasaporte fitosanitario

Orden de 17 de mayo de 1993
Normalización de los pasaportes fitosanitarios

El pasaporte es expedido por el proveedor previa autorización oficial



Real Decreto 58/2005

Artículo 7. Pasaportes fitosanitarios.

1. Cuando de los controles oficiales previstos en el artículo 6 se compruebe que se cumplen las condiciones que figuran en él, se expedirá un pasaporte fitosanitario de acuerdo con las disposiciones comunitarias.

2. Los vegetales, productos vegetales y otros objetos:

a) Enumerados en la sección I de la parte A del anexo V, así como las semillas previstas en el artículo 6.3, no podrán circular dentro de las Comunidad, excepto localmente, de acuerdo con el artículo 6.9, salvo que estos, sus embalajes o los vehículos que los transporten vayan provistos de un pasaporte fitosanitario, válido para el territorio correspondiente, expedido de conformidad con las disposiciones del apartado 1.

b) Enumerados en la sección II de la parte A del anexo V, así como las semillas previstas en el artículo 6.3, no podrán ser introducidos en una zona protegida determinada y no podrán circular por ella, salvo que estos vayan provistos de un pasaporte fitosanitario, válido para dicha zona, expedido de conformidad con las disposiciones del apartado 1, y adherido a estos vegetales, productos vegetales y otros objetos, a su embalaje o a los vehículos de transporte. Si se cumplen las condiciones previstas en el artículo 6.5, con respecto a la circulación a través de zonas protegidas, no será de aplicación este párrafo b).

Excepción →

Las disposiciones de los párrafos a) y b) anteriores no se aplicarán al movimiento de pequeñas cantidades de vegetales, productos vegetales, productos alimenticios o piensos para animales, destinados a ser usados por el propietario o el destinatario con fines no industriales y no comerciales, o ser consumidos durante el transporte, siempre que no exista ningún peligro de propagación de organismos nocivos.



PASAPORTE FITOSANITARIO CE

Real Decreto 58/2005

Artículo 8. *Controles fitosanitarios.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto, especialmente en el artículo 7.2, se organizarán controles oficiales. Esos controles se llevarán a cabo aleatoriamente, sin discriminación alguna en cuanto al origen de los vegetales, productos vegetales u otros objetos y con arreglo a las siguientes normas:

a) Controles ocasionales en cualquier momento y lugar donde circulen vegetales, productos vegetales u otros objetos,

b) Controles ocasionales en las dependencias donde se cultiven, produzcan, almacenen o pongan a la venta vegetales, productos vegetales u otros objetos, así como en los establecimientos de los compradores,

c) Controles ocasionales que coincidan con cualquier otro control documental que se lleve a cabo por motivos no fitosanitarios.

2. Los compradores mercantiles de vegetales, productos vegetales u otros objetos, en calidad de usuarios finales profesionalmente dedicados a la producción de vegetales, deberán conservar durante un año como mínimo los pasaportes fitosanitarios correspondientes y anotar sus referencias en sus registros. Esta obligación afecta a los agricultores, silvicultores y organismos públicos que efectúen plantaciones con especies vegetales que deban ir acompañadas de pasaporte fitosanitario.



PASAPORTE FITOSANITARIO CE

El Pasaporte Fitosanitario es una etiqueta u otra marca oficial adherida a los vegetales, productos vegetales, otros objetos o partidas de los mismos que deben ser objeto de control para su circulación y comercio dentro de la Comunidad Europea. Este Pasaporte significa que se cumplen los requisitos fitosanitarios comunitarios y ofrece:

- Una garantía de que han sido cultivados o manipulados por un productor o agente comercial registrado, sujeto al sistema de control fitosanitario y, como consecuencia, que se encuentren libres de organismos nocivos de cuarentena.
- Es además, un documento imprescindible para la circulación de estos vegetales, productos vegetales y otros objetos dentro del territorio nacional y comunitario y sin el cual la circulación y comercio se considerarán clandestinos.

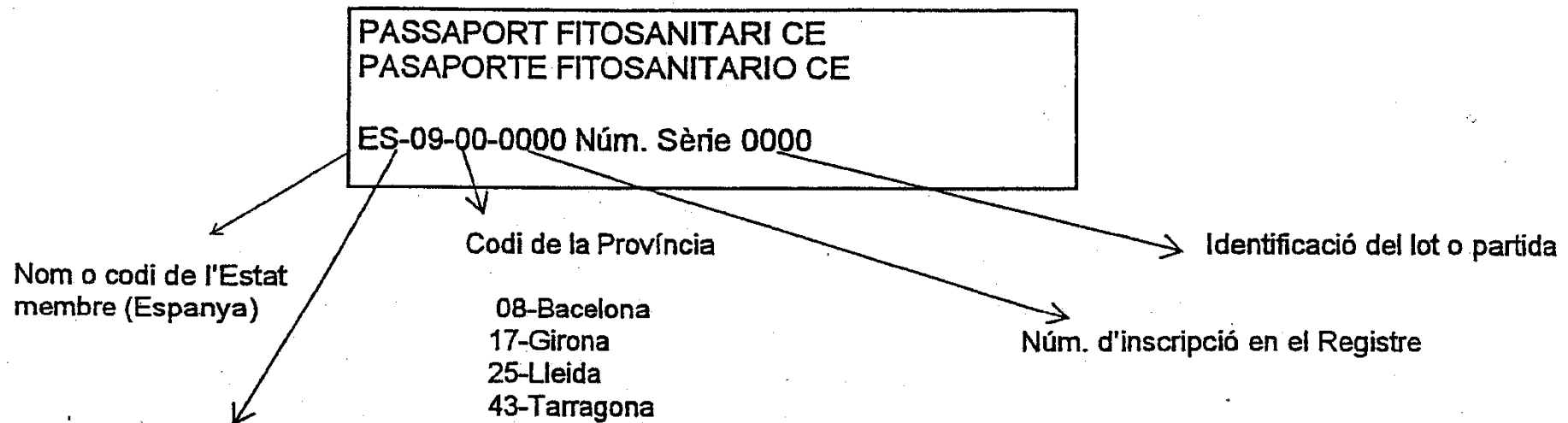


PASAPORTE FITOSANITARIO CE

4. Model de passaport fitosanitari

Aquest passaport està regulat a l'Estat espanyol per l'Ordre del MAPA de 17-05-1993 (BOE 20-05-1993)

A l'etiqueta es farà constar la següent informació:



(09) Nom o codi de l'Organisme oficial responsable que a Catalunya recau sobre la Direcció General de Producció, Innovació i Indústries Agroalimentàries.

En l'etiqueta, o en un document d'acompanyament (factura, albarà, etc. ...), es farà constar a més el Nom botànic¹ i la quantitat², i si escau, les indicacions:

ZP: si la mercaderia està autoritzada a entrar en una zona protegida³

RP: en el cas de substitució del passaport original⁴

País d'origen: en el cas de provenir d'un país no comunitari⁵



PASAPORTE FITOSANITARIO CE



Universitat de Lleida
Escola Tècnica Superior d'Enginyeria
Agrària

Av. Alcalde Rovira Roure, 177
E-25198 Lleida
Tel. +34 973 70 25 00
Fax +34 973 23 82 64

N.º de orden:

FICHA DE CESIÓN DE MATERIAL VEGETAL DE FRUTALES

VIVERO DEL CAMPO DE PRÁCTICAS Y BANCO DE GERMOPLASMA DE PERAL Y MANZANO

Material cedido con fines de ensayo, científicos y para la actividad de selección de variedades:

Nombre botánico	Tipo de material	Cantidad	Variedad o referencia

Observaciones:

Receptor del material:

Nombre y apellidos:
Centro:
Dirección:
Población: CP: Tel.: Fax:

PASAPORTE FITOSANITARIO CE

E - 09 - 25 - 0303 - /

País de origen: España

Tipo de pasaporte: ZP - E

Firma del profesor que autoriza la cesión:

Fecha de libramiento del material:

Fdo.:



PASAPORTE FITOSANITARIO CE

Albarán

En planta certificada el pasaporte puede figurar en la etiqueta oficial

PLANTO CERTIFICAT / PLANTON CERTIFICADO	
Qualitat CEE / Calidad CEE	
Especie / Especie	POMERA (Malus sylvestris)
Varietat / variedad	EARLY RED ONE (R) Erevan
Clon:	1661-4334
Padre / Padrón	MN-106
Productor	CERTIPLANT S.L.

Generalitat de Catalunya
Departament d'Agricultura,
Ramaderia i Pesca
Pasaport Fitosanitari CEE
Pasaporte Fitosanitario CEE
ESPAÑA
CAF N.º **0625815**

El usuario final del material vegetal deberá guardar las etiquetas del pasaporte fitosanitario durante, al menos, un año

ALBARAN DE ENTREGA

CERTIPLANT S.L.L
C/VALLE CANALS, KM 1
08000 MOLLET DEL VALLES
TEL: 93 727 2111 FAX: 93 727 11006
NIF: 075500016

Universitat de Lleida,
Alcalde Rovira Roure,
25006 Lleida

FECHA	N. ALBARAN	CONTRIBUYENTE	N.I.F.
17-02-2000	3086162	179	075500016

CANTIDAD	DESCRIP	ARTICULO	UNIDADES	PRECIO
12,000	Albarán	ALBARAN	12,000	27,00
10,000	Albarán	ALBARAN	10,000	6,00
10,000	Albarán	ALBARAN	10,000	11,00
10,000	Albarán	ALBARAN	10,000	100,00
10,000	Albarán	ALBARAN	10,000	100,00
10,000	Albarán	ALBARAN	10,000	100,00
10,000	Albarán	ALBARAN	10,000	50,00

PASAPORTE FITOSANITARIO U.E.
E/09/25-0012
TIPO PASAPORTE ZP-E RP
99/00 N. SERIE: 25/01306

1994 MINISTERIO DE LO DE JULIO DE 1922 BOF N.º 183 DEL 2-8-82

El usuario final del material vegetal deberá guardar las etiquetas del pasaporte fitosanitario durante, al menos, un año

FIRMA DEL VERIFICADOR
CONFORME



5. NORMAS GENERALES DE COMERCIALIZACIÓN. ETIQUETADO Y ALBARANES

El Reglamento General Técnico establece que solo podrán producirse con fines comerciales, semillas y plantas de vivero de cultivares inscritos en la correspondiente Lista de variedades comerciales

Se excluyen las plantas destinadas a la exportación a países terceros

La inscripción en la lista puede ser por solicitud o bien de oficio como es el caso de variedades tradicionales

Solo se admitirá la entrada en España, con fines comerciales, de semillas y plantas de vivero de cultivares incluidos en la Lista de variedades comerciales



NORMAS GENERALES DE COMERCIALIZACIÓN. ETIQUETADO Y ALBARANES

El Reglamento Técnico de frutales establece que para que se puedan comercializar las variedades, éstas deberán:

Bien estar protegidas como obtenciones vegetales o registradas oficialmente

La Directiva 2008/90/CE añade como requisito que las variedades sean de conocimiento común (oficialmente registrada o con solicitud, o comercializada antes del 30-9-2012 con descripción oficial)

O bien estar inscritas en listas elaboradas por los proveedores

Sólo se comercializarán si están clasificadas en alguna de las categorías definidas en el Reglamento y si van etiquetadas individualmente o en haces o envases

Similares requisitos exige el Reglamento Técnico de vid



NORMAS GENERALES DE COMERCIALIZACIÓN. ETIQUETADO Y ALBARANES

Reglamento General Técnico

Precintado

«17. Las partidas de semillas y plantas de vivero, deberán estar debidamente identificadas durante todos los procesos a que sean sometidas desde el momento de su recogida en el campo hasta su comercialización. Los procesos de producción y comercialización serán objeto de inspección por los Servicios Oficiales de Control competentes,

Las plantas de vivero de base y certificadas sólo se pueden distribuir o comercializar precintadas oficialmente o bajo control oficial, individualmente o en haces cuando así se disponga en los correspondientes Reglamentos Técnicos.

El precintado de un lote de semillas o de plantas de vivero consiste en las operaciones de cerrado de los envases o haces que los contienen y en la colocación de las etiquetas previstas en este Reglamento, y en los Reglamentos Técnicos específicos, de tal forma que sea imposible abrirlos sin deteriorar el cierre o sin dejar señales que muestren la evidencia de haberse podido alterar o cambiar su contenido o su identificación.

En los Reglamentos Técnicos específicos se señalarán, en su caso, los pesos máximos de los lotes de semilla, y el tamaño de cada lote en el caso de las plantas de reproducción asexual.



NORMAS GENERALES DE COMERCIALIZACIÓN. ETIQUETADO Y ALBARANES

Reglamento General Técnico - Precintado

El material certificado se identificará mediante una etiqueta oficial o por una impresión imborrable sobre el envase que contenga los datos que deben figurar en dicha etiqueta.

Todas las indicaciones contenidas en la etiqueta deberán figurar, al menos, en la lengua oficial del Estado

El color de las etiquetas será el siguiente:

Blanco con una franja diagonal violeta para la categoría de prebase

Blanco para la categoría de base

Azul para la categoría de certificada

Amarillo para la categoría CAC en frutales o estándar en vid, platanera y aguacate



NORMAS GENERALES DE COMERCIALIZACIÓN. ETIQUETADO Y ALBARANES

Reglamento General Técnico - Etiquetas

En el caso de plantas de vivero, las etiquetas oficiales contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Encabezamiento con las siglas España y mención del organismo oficial responsable**
- Variedad o especie, en su caso**
- Categoría**
- Productor, cuando así lo disponga el Reglamento Técnico específico correspondiente**
- País de producción**

Las etiquetas oficiales serán expedidas o autorizada su expedición por el organismo oficial responsable

El tamaño de la etiqueta oficial será indicado, en su caso, en la reglamentación específica

Los Reglamentos Técnicos específicos regulan como deben ser las etiquetas no oficiales para el material CAC o estándar



NORMAS GENERALES DE COMERCIALIZACIÓN. ETIQUETADO Y ALBARANES

Reglamento General Técnico - Etiquetas - Albaranes

No existe regulación sobre las características de las etiquetas que deben llevar las plantas comercializadas de las especies no comprendidas en los Reglamentos Técnicos

Reglamentos Técnicos específicos deben señalar el tamaño de cada lote e indicar si el etiquetado debe ser individual o por haces; y, en su caso, la composición de los haces o embalajes

El Reglamento General Técnico no especifica los datos que se deben consignar en los albaranes o documentos de los proveedores. Son los Reglamentos Técnicos específicos los que hacen referencia al contenido de dicho documento o albarán, y al libro o registro de salidas



6. TIPOS DE MATERIAL VEGETAL COMERCIALIZADO Y PRESENTACIÓN

Patrones

Según su origen pueden ser de: semillero, estaquillado, acodo, cultivo in vitro. (no usuales: rebrotes, sierpes, etc.)

Plantones

- **Con yema prendida o dormida**
- **Con injerto de taller sin brotar**
- **Con injerto de un año (con y sin anticipados)**
 - **De injerto de primavera**
 - **De injerto de verano**
- **Con injerto de dos años y excepcionalmente de más años (con y sin ramificación y anticipados)**

Planta de variedades no injertada

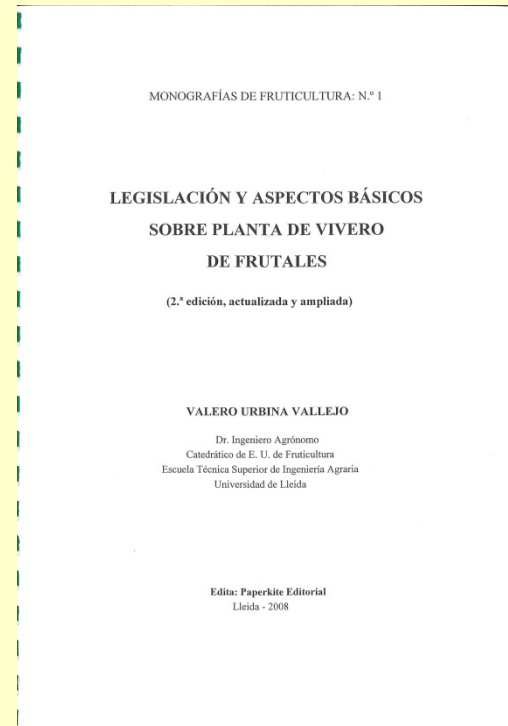
Otros materiales: Semillas, Varetas, Estaquillas, etc.



LEGISLACIÓN Y ASPECTOS BÁSICOS SOBRE PLANTA DE VIVERO DE FRUTALES

MONOGRAFÍAS DE FRUTICULTURA - N.º 1

PROYECCIÓN PARA CLASES



Capítulo 4

Comercialización de plantas de vivero